



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURIA DE SANTA ELENA – COMUNA 90**

Medellín, mayo 29 de 2024.  
**2-12876-24**

**ORDEN DE POLICIA No. 93 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA**

LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a imponer una medida correctiva al ciudadano(a) **LEON ANDRES CORREA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, con orden de comparendo **05-001-6-2023-94923**, de diciembre 9 de 2023, realizado por el PT. **ESSAU RESTREPO ZULUAGA**, identificado con placa policial N° **102362**, adscrito a la Estación de Policía Santa Elena, la cual fue confirmada por esta oficina dentro del expediente **PVI 2-12596-24** por medio de la orden de policía No. **77** de 2024 por cometer el comportamiento descrito en el **artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía"**

**CONSIDERANDO**

Que mediante comparendo **05-001-6-2023-94923**, de diciembre 9 de 2023, impuesto por la Policía Nacional de Colombia, al ciudadano(a) **LEON ANDRES CORREA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701** se le ordenó la comparecencia del mismo ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le imputa haber cometido.

Que en dicho comparendo el uniformado de la Policía Nacional, realizó la siguiente descripción del comportamiento contrario a la convivencia, tal como consta en el numeral 5 "descripción del comportamiento contrario a la convivencia":

- *"El ciudadano ocasiona unos daños con su vehículo a una motocicleta de placas XEU95C y pretendía huir del sitio al solicitarle los documentos este groseramente contesta que no va a entregar ni mierda y argumenta que hagan lo que tengan que hacer que no entrega ni chimba"*

El hecho antes descrito es un comportamiento contrario a la convivencia estipulado en:

- El artículo 35 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 estipula:  
**"Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.  
Irrespetar a las autoridades de Policía"**

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



CO177740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Datos del Caso concreto acaecido:

- Corregimiento de Santa Elena de la ciudad de Medellín, en diciembre 9 de 2023 a las 00:10 horas.

Que la normativa establece un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago (Parágrafo del artículo 180) y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los 3 días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva mediante el procedimiento estatuido ibídem, esto es, mediante el procedimiento verbal abreviado.

### CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

*"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

*6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

*h) Multas;"*

Teniendo en cuenta que la imposición de los comparendos opera conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, este despacho reconoce la posibilidad de pago con descuento de las multas tipo 2 a imponer.

En el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificada por el artículo 42 de la ley 2197 de 2022, el cual quedara así:

**Artículo 180. Multas.** *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

*Las multas se clasifican en generales y especiales.*

*Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:*

*Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

*Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

*Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*Multa Tipo 2: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

**PARÁGRAFO inciso quinto** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 estableció:

**ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

La medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita más arriba, es la de multa tipo 2, según lo dispuesto en el Art 180 de la Ley 1801 de 2016 modificada por el artículo 42 de la ley 2197 de 2022.

Teniendo en cuenta que el ciudadano, **LEON ANDRES CORREA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, No se presentó ante la Corregiduría dentro del tiempo estipulado para solicitar el descuento al que tenía derecho.

Sin necesidad de más consideraciones, **LA COREGIDORA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR** al ciudadano(a) **LEON ANDRES CORREA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia contenida en el **artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía"**

**SEGUNDO: IMPONER** como medida correctiva al ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.394.701, la multa general tipo 2, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA UN PESOS M/L (\$ 139.451, 00) valor UVT 2023.**

**PARÁGRAFO:** valor que deberá ser cancelado por el ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.394.701 dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del documento





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

de cobro, so pena de causación de los intereses establecidos en la ley y las demás consecuencias legales establecidas en la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO: ADVERTIR** al ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.394.701, que, en caso de no cancelar el valor de la multa en el tiempo determinado, asumirá las demás consecuencias legales establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016, en condición de incumplido.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de esta decisión y **ORDENAR** a la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad competente para que liquide y expida la correspondiente factura de cobro para su cancelación por parte del infractor.

**QUINTO:** Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 223 Numeral 3, Literal d) de la ley 1801 de 2016, queda en firme y ejecutoriada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA**  
Corregidora

Proyectó: Adriana M. Londoño H Secretaria tramitadora	Revisó: Eliana Katherine Gómez Mejia Corregidora	Aprobó: Eliana Katherine Gómez Mejia Corregidora	Expediente: 2-12876-24
--	---	---	---------------------------



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740